

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de restitución de tenencia interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante apoderado judicial en contra de la señora LAUDITH DUARTE BARRANCO para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda de restitución de tenencia propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora LAUDITH DUARTE BARRANCO, por las siguientes razones:

- Revisado el poder especial otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. al Doctor LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, mediante escritura pública No. 18722 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, se observa que la nota de vigencia del mismo, data del día 05 de febrero de 2021. Por tal motivo, se requiere a la parte actora para que allegue nota de vigencia reciente.
- De conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (de donde se infiere que en el caso de muebles -al no tener avalúo catastral-se determinará por el avalúo comercial).

Revisada la demanda, se observa que la misma tiene por un objeto la restitución de un bien mueble dado a título de leasing financiero, lo que significa que, al no tratarse en estricto sentido de un contrato de arrendamiento, la cuantía no se determina por el valor de la renta sino por el monto del avalúo del bien. Corrobora lo anterior lo expresado por el Doctor MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ en su libro LECCIONES DE DERECHO PROCESAL – PROCESOS DE CONOCIMIENTO, TOMO 4, página 487, quien expresa que en tales casos (restitución de tenencia de bienes muebles que no hayan sido dados en arrendamiento sino a otro título, como por ejp el leasing) la cuantía se determinará por el avalúo comercial del bien mueble objeto de restitución. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue la prueba correspondiente al valor actual del mueble objeto de restitución -según su avalúo comercial- y de ser necesario modifique el acápite denominado “cuantía”.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 82 del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,



RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de tenencia propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora LAUDITH DUARTE BARRANCO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndole que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de los mismos de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db49d764e299fb99446d07e5fd9097aaf51c48d8ec6ebf3e5c9792a1f6f38176**
Documento generado en 18/01/2022 06:13:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>